

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00367-00 (verbal)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y como quieren que en el *sub-lite* lo que se pretende es el pago por consignación regulado en el artículo 381 del CGP, estimándose el mismo en la suma de \$23´721.153, según lo descrito en el acápite de competencia y cuantía del escrito inicial, se indica que el proceso que aquí se incoa es de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pago por consignación interpuesta por el señor Wolfrando Pedraza Camelo en contra del Banco Pichincha S.A. y la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

D.M

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875187fc45e020bed83fefe43dc5019f35406f4fc0817a7131b3b5b5ee2e0f92

Documento generado en 03/08/2020 06:14:58 p.m.